

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Carrera 29 No. 22-43 Primer Piso Of. 105

Tel 2660200 Ext. 7109 - 710

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por RONAL ESTIBEN CAMPO contra C.I. LAGO VERDE y TEMPO TRABAJAMOS S.A.S. **Rad. No. 76-520-31-005-001-2018-00287-00.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante auto Interlocutorio No. 0681 del 4 de octubre de 2021, se fijó el día miércoles 23 de marzo de 2022, a las 8:30 de la mañana, para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del CPT y SS., sin percatarse que no se había notificado del auto admisorio de la demanda, a la demandada TEMPOTRABAJAMOS S.A.S., lo que tampoco fue puesto en evidencia por los apoderados de las partes.

Palmira (V), 11 de marzo de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 259

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, déjese sin efecto alguno el Numero 4°, de la parte resolutive del auto Interlocutorio No. 0681 del 4 de marzo de 2022 y en su defecto continúese con el trámite de notificación de la también demandada TEMPOTRABAJAMOS S.A.S.

En mérito de lo ante expuesto, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

Primero: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO, el numeral 4° de la parte resolutive del auto Interlocutorio No. 0681 del 4 de octubre de 2021.

Segundo: CONTINÚESE con el trámite de notificación respecto de la demandada TEMPOTRABAJAMOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “SIMÓN DAVID CARREJO”**

Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso f. 105.

Tel 2660200 Ext. 7109 – 7110

PALMIRA VALLE

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por FRANCY MILENA JIMENEZ ROJAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, y MARISOL DE JESUS RAMIREZ GONZALEZ, ISABEL CRISTINA LUCUMI ESTUPIÑAN Y MARTIN EMILIO LUCUMI ESTUPIÑAN como Litisconsortes Necesarios
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00088-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la demandante FRANCY MILENA JIMENEZ ROJAS, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0667 del 29 de septiembre de 2021.

Palmira (V), 11 de marzo de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 278

Palmira Valle, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente la apoderada judicial de la demandante FRANCY MILENA JIMENEZ ROJAS, no subsanó la demanda conforme a lo

dispuesto en el auto Interlocutorio No. 0667 del 29 de septiembre de 2021, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora FRANCY MILENA JIMENEZ ROJAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, y MARISOL DE JESUS RAMÍREZ GONZÁLEZ, ISABEL CRISTINA LUCUMÍ ESTUPIÑAN Y MARTIN EMILIO LUCUMÍ ESTUPIÑAN como Litisconsortes Necesarios.

SEGUNDO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Of. 105. Tel 2660200 ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ORFILIA URREA QUINTERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00089-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante ORFILIA URREA QUINTERO, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0668 del 29 de septiembre de 2021.

Palmira (V), 11 de marzo de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 279

Palmira Valle, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial de la demandante ORFILIA URREA QUINTERO, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 0668 del 29 de septiembre de 2021, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora ORFILIA URREA QUINTERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-

SEGUNDO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-43. Primer Piso Oficina 105
Tel 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA presentado por PEDRO DÍAZ ORDOÑEZ contra CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR EL CERRITO VALLEPARQUE RECREACIONAL. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00090-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el señor PEDRO DÍAZ ORDOÑEZ, no interpuso recurso alguno en contra de auto Interlocutorio No. 0697 del 6 de octubre de 2021, a través del cual el Juzgado no accedió a la solicitud de amparo de pobreza.

Palmira (V), 11 de marzo de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 250

Palmira Valle, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se dispondrá el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa desanotaciones en la Plataforma One Drive donde reposan las misma, en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo'.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Of. 105. Tel 2660200 ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CYNTHIA GÓMEZ VARGAS contra IQ SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00096-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante CYNTHIA GÓMEZ VARGAS, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0680 del 4 de octubre de 2021.

Palmira (V), 11 de marzo de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 280

Palmira Valle, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial de la demandante CYNTHIA GÓMEZ VARGAS, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 0680 del 4 de octubre de 2021, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora CYNTHIA GÓMEZ VARGAS contra IQ SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.

SEGUNDO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Of. 105. Tel 2660200 ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por BLANCA NUBIA BORJA BURGOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- e INDUSTRIAS DE BORDADOS CLEMDORADA Y CONFECCIONES LTDA. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-000114-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante BLANCA NUBIA BORJA BURGOS, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0717 del 11 de octubre de 2021.

Palmira (V), 11 de marzo de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 281

Palmira Valle, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial de la demandante BLANCA NUBIA BORJA BURGOS, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 0717 del 11 de octubre de 2021, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora BLANCA NUBIA BORJA BURGOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- e INDUSTRIAS DE BORDADOS CLEMDORADA Y CONFECCIONES LTDA.

SEGUNDO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por RAFAEL BARRIOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00116-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante RAFAEL BARRIOS dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 0728 del 14 de octubre de 2021, cuyo escrito obra en el expediente que se encuentra en la plataforma One Drive.

Palmira (V), 04 de marzo de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 306

Palmira Valle, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante RAFAEL BARRIOS dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio N°. 0728 del 14 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado por el señor RAFAEL BARRIOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, reúne los

requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor RAFAEL BARRIOS contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada por el presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto entréguesele copia de la demanda debidamente autenticada por la Secretaria del Juzgado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Doctor **CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal efecto entréguesele copia de la demanda debidamente autenticada por la Secretaria del Juzgado.

CUARTO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “SIMON DAVID CARREJO”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105.
Tel 2660200 Ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por BERTHA LUCIA MONSALVE DE MILLÁN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-000120-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante BERTHA LUCIA MONSALVE DE MILLÁN, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0741 del 15 de octubre de 2021.

Palmira (V), 11 de marzo de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 282

Palmira Valle, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial de la demandante BERTHA LUCIA MONSALVE DE MILLÁN, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 0741 del 15 de octubre de 2021, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora BERTHA LUCIA MONSALVE DE MILLÁN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-

SEGUNDO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', is positioned above the printed name.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-43. Primer Piso Oficina 105
Tel 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA presentado por TORIBIO MOSQUERA VÉLEZ contra JAVIER RODRÍGUEZ QUENGUAN. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00129-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el señor TORIBIO MOSQUERA VÉLEZ, no interpuso recurso alguno en contra de auto Interlocutorio No. 0734 del 14 de octubre de 2021, a través del cual el Juzgado no accedió a la solicitud de amparo de pobreza.

Palmira (V), 11 de marzo de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 285

Palmira Valle, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se dispondrá el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa desanotaciones en la Plataforma One Drive donde reposan las misma, en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105.
Tel 2660200. Ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por FABIO ENRIQUE GUTIERREZ ORTIZ contra FRUTAS TROPICALES S. EN C. **RADICACIÓN:** **76-520-31-05-001-2021-00152-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante FABIO ENRIQUE GUTIERREZ ORTIZ, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0738 del 28 de octubre de 2021.

Palmira (V), 11 de marzo de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 283

Palmira Valle, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial del demandante FABIO ENRIQUE GUTIERREZ ORTIZ, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 0738 del 28 de octubre de 2021, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor FABIO ENRIQUE GUTIERREZ ORTIZ contra FRUTAS TROPICALES S. EN C.

SEGUNDO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO"
CARRERA 29 No. 22 – 43 PRIMER PISO. OF. 105
TELEFONO 266 02 00 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **ÚNICA INSTANCIA**, promovido por NATHALIA ANDREA HINCAPIE ACOSTA contra LINDA ROSA S.A.S. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00157-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante NATHALIA ANDREA HINCAPIE ACOSTA dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 0740 del 25 de octubre de 2021, cuyo escrito obra en el expediente que se encuentra en la plataforma One Drive.

Palmira (V), 11 de marzo de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 286

Palmira Valle, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante NATHALIA ANDREA HINCAPIE ACOSTA dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 0740 del 25 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado por la señora NATHALIA ANDREA HINCAPIE ACOSTA contra LINDA ROSA S.A.S. Reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora NATHALIA ANDREA HINCAPIE ACOSTA contra LINDA ROSA S.A.S., representado legalmente por la señora LESLY KARINA HINCAPIE LONDOÑO o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora LESLY KARINA HINCAPIE LONDOÑO en su condición de representante legal de LINDA ROSA S.A.S. o quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para que comparezca y conteste la demanda. Correo: lindarosa.tienda@gmail.com

TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor PABLO ARNEY DIAZ LONDOÑO, abogado titulado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.659.495 expedida en Palmira (V) y con Tarjeta Profesional No. 342.238 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora NATHALIA ANDREA HINCAPIE ACOSTA, en los términos conforme al poder allegado al proceso.

CUARTO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-43. Primer Piso Oficina 105
Tel 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA presentado por FERNANDO GADEA DUARTE contra BEGACHI S.A.S. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00160-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el señor FERNANDO GADEA DUARTE, no interpuso recurso alguno en contra de auto Interlocutorio No. 0772 del 3 de noviembre de 2021, a través del cual el Juzgado no accedió a la solicitud de amparo de pobreza.

Palmira (V), 11 de marzo de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 288

Palmira Valle, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se dispondrá el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa desanotaciones en la Plataforma One Drive donde reposan las misma, en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo'.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID CARREJO"**

Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105.

Tel 2660200 Ext. 7109 – 7110

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CAMILO ERNESTO VÁSQUEZ RAMÍREZ contra INDUSTRIA GRAFICA LATINOAMÉRICA S.A.S.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00161-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante CAMILO ERNESTO VASQUEZ RAMIREZ, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0768 del 03 de noviembre de 2021.

Palmira (V), 11 de marzo de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 289

Palmira Valle, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial del demandante CAMILO ERNESTO VÁSQUEZ RAMÍREZ, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 0768 del 03 de noviembre de 2021, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor CAMILO ERNESTO VÁSQUEZ RAMÍREZ contra INDUSTRIA GRAFICA LATINOAMÉRICA S.A.S.

SEGUNDO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARIA ISABEL RAMOS contra DIEGO FERNANDO JOVEN ROJAS **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00165-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado de la demandante MARIA ISABEL RAMOS, presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0790 del 8 de noviembre de 2021, el cual obra en el expediente que se encuentra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 11 de marzo de 2022.-

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 290

Palmira Valle, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado de MARIA ISABEL RAMOS, presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0790 del 08 de noviembre de 2021.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora MARIA ISABEL RAMOS contra DIEGO FERNANDO JOVEN ROJAS, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al doctor ORLANDO JAVIER BERMUDEZ MOLINA, abogado titulado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.329.055 expedida en Palmira (V) y con Tarjeta Profesional No. 334.096 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora MARIA ISABEL RAMOS, en los términos conforme al poder allegado al proceso.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARIA ISABEL RAMOS contra **DIEGO FERNANDO JOVEN ROJAS**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **DIEGO FERNANDO JOVEN ROJAS** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda. Correo: [siga.lavaca@hotmail.com](mailto: siga.lavaca@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “SIMON DDAVID CARREJO”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105.
Tel 2660200. Ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por SEGUNDO ADONIAS PASPUEZAN contra MANUELITA S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-000167-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante SEGUNDO ADONIAS PASPUEZAN, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0792 del 8 de noviembre de 2021.

Palmira (V), 11 de marzo de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 291

Palmira Valle, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial del demandante SEGUNDO ADONIAS PASPUEZAN, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 0792 del 08 de noviembre de 2021, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor SEGUNDO ADONIAS PASPUEZAN contra MANUELITA S.A.

SEGUNDO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO"
CARRERA 29 No. 22 - 43 PRIMER PISO.OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **ÚNICA INSTANCIA**, promovido por JONATHAN BEJARANO MAYOR contra COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00171-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante JONATHAN BEJARANO MAYOR dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 0824 del 18 de noviembre de 2021, cuyo escrito obra en el expediente que se encuentra en la plataforma One Drive.

Palmira (V), 11 de marzo de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 292

Palmira Valle, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante JONATHAN BEJARANO MAYOR dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 0824 del 18 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado por el señor JONATHAN BEJARANO MAYOR contra COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., Reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JONATHAN BEJARANO MAYOR contra COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. representado legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE en su condición de representante legal de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. o quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para que comparezca y conteste la demanda. Correo: notificacionesclaro@claro.com.co

TERCERO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por VIRGINIA RAMIREZ ECHEVERRY contra CLEANING COMPANY S.A.S. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00173-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado de la demandante VIRGINIA RAMIREZ ECHEVERRY, presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0825 del 25 de octubre de 2021, el cual obra en el expediente que se encuentra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 11 de marzo de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 294

Palmira Valle, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado de **VIRGINIA RAMÍREZ ECHEVERRY** presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0825 del 25 de octubre de 2021.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora VIRGINIA

RAMIREZ ECHEVERRY contra CLEANING COMPANY S.A.S., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora VIRGINIA RAMÍREZ ECHEVERRY contra **CLEANING COMPANY S.A.S.**, representado legalmente por JESUS ANTONIO POSADA LONDONO o por quien haga de sus veces

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JESUS ANTONIO POSADA LONDONO** representante legal de CLEANING COMPANY S.A.S. o por quien haga de sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda. Correo: gerencia@cleaningcompanysas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “SIMON DAVID CARREJO BEJARANO”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105.
Tel 2660200. Ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARLENY SATIZABAL SAAVEDRA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y MARIA LESBIA CHAVARRIAGA CARVAJAL
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-000175-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante MARLENY SATIZABAL SAAVEDRA, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0844 del 26 de noviembre de 2021.

Palmira (V), 11 de marzo de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 296

Palmira Valle, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial de la demandante MARLENY SATIZABAL SAAVEDRA, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 0844 del 26 de noviembre de 2021, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARLENY SATIZABAL SAAVEDRA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y MARIA LESBIA CHAVARRIAGA CARVAJAL.

SEGUNDO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO"
CARRERA 29 No. 22 - 45 PRIMER PISO OFICINA 105
TELEFONO 266 02 22 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CARMEN CONSUELO MENA contra ALMACEN OPATY. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00273-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 9 de diciembre de 2021, la cual quedó radicada bajo la partida No. **2021-00273-00.**

Palmira (V) 11 de marzo de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 274

Palmira Valle, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el Artículo 53 del Código General del Proceso, solo las personas naturales y jurídicas pueden ser parte en los procesos; el Establecimiento de Comercio denominado ALMACEN OPATY, no es persona jurídica, por lo tanto, **NO TIENE CAPACIDAD PARA SER PARTE Y COMPARECER AL PROCESO.**

Como se puede observar en el proceso de marras, en el escrito demandatorio, la acción va dirigida en contra del Establecimiento de Comercio denominado ALMACEN OPATY, lo cual constituye un yerro que afecta sustancialmente el proceso, pues como se indica, quien funge como demandada no tienen capacidad para comparecer al mismo y ello imposibilita al despacho para establecer una relación jurídico procesal.

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia de febrero 21 de 1966, M.P. ENRIQUE GÓMEZ DE LA PAVA estableció que: *“para la formación y desarrollo normal de un proceso, es decir, la constitución de la relación procesal. Esta constitución regular del juicio o de la relación procesal, exige la intervención de un Juez, la formulación de una demanda y la presencia de un demandante y demandado.... La ausencia en el juicio de cualquiera de estos presupuestos procesales, impide la integración de la relación procesal y el pronunciamiento del juez sobre el merito de la litis.”*.

No puede entonces el Despacho ni siquiera tener por iniciado el proceso y concederle a la parte actora la oportunidad para que subsane la demanda conforme las voces del Artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., pues, permitir que se presente una demanda corrigiendo tan protuberante error, sería por lo demás aceptar una reforma a ella, acto que no es procedente según la oportunidad que concede para ello el citado Artículo 28.

Lo anterior no obedece a una posición caprichosa del Juzgado, sino, con el propósito de prevenir situaciones futuras que afecten el normal curso del proceso con dilaciones injustificadas y con ello un desequilibrio entre las partes.

Por lo tanto, se rechaza la anterior demanda y se ordena su devolución a quien la presentó, previa las anotaciones a que haya lugar en el libro radicator correspondiente.

Lo anterior no obsta, para que el Juzgado por economía procesal y ante una eventual nueva presentación de la demanda, se indique a la parte demandante, que también se aprecian los siguientes defectos:

1º). - Teniendo en cuenta que el último lugar donde la demandante prestó sus servicios fue en el Municipio de Miranda (Cauca), el Juzgado competente para conocer de la presente demanda, lo es el Juez Laboral del Circuito de Puerto Tejada (Cauca) razón por la cual este Juzgado carece de competencia para conocer de este proceso.

2º). - Deberá la accionante indicar los días de la semana y el horario en que prestó sus servicios en el establecimiento de comercio denominado Almacén Opatty

3º). - La demanda carece del acápite “CUANTÍA”

4º). - En el acápite “COMPETENCIA Y CUANTÍA” se refiere al “señor Juez del Circuito Laboral de Cali”.

5º). - El mandatario judicial no tiene poder amplio y suficiente para reclamar las pretensiones descriptas en la demanda.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora CARMEN CONSUELO MENA contra ALMACEN OPATTY

GSEGUNDO: Devolver la demanda al demandante, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO